



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Auto de sustanciación No. 0670

Radicación: 41001-31-05-001-2013-00099-02

Neiva, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de RENE ALEJANDRO BAQUERO y JAIME BRAVO contra CONSORCIO CR INTEGRADO POR CONSTRUCCIONES CF S.A.S. E INGEASER S.A.S.

El 31 de julio de 2023, se recibió vía correo electrónico, memorial suscrito por el doctor HÉCTOR FABIO MURIEL, apoderado de los demandantes y JESÚS MARÍA RUIZ, Representante Legal de INGEASER S.A.S., en el que solicitan se apruebe el acuerdo de transacción celebrado entre estos el día 31 de julio de 2023, y dentro del cual el primero manifestó desistir del recurso de apelación formulado por la parte activa en contra de la providencia del 10 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva.

Por lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 312, y en el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P. se correrá traslado a la parte demandada CONSTRUCCIONES CF S.A.S. como integrante del CONSORCIO CR, del acuerdo de transacción celebrado entre

RENE ALEJANDRO BAQUERO y JAIME BRAVO, a través de apoderado e INGEASER S.A.S. el 31 de julio de 2023 y de la solicitud de desistimiento, que elevara la parte activa, por lo que se **DISPONE:**

PRIMERO: CORRER traslado del acuerdo de transacción celebrado entre RENE ALEJANDRO BAQUERO y JAIME BRAVO, a través de apoderado e INGEASER S.A.S. el 31 de julio de 2023 y de la solicitud de desistimiento, que elevara la parte activa, por el término de tres (3) días, a la parte demandada CONSTRUCCIONES CF S.A.S. como integrante del CONSORCIO CR, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre los mismos.

NOTIFÍQUESE


ANA LIGIA CÁMACHO NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:
Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30702143a666b96a1b56bfd393f05fa768e13893b206704302ad092886d7a50

Documento generado en 01/08/2023 04:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: ACUERDO TRANSACCIONAL TERMINACION PROCESO

Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <sepscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/07/2023 11:02

Para:Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

ACUERDO TRANSACCIONAL TERMINACION PROCESO.pdf;

De: jesus maria ruiz perez <jesusmariaruizperez@yahoo.es>

Enviado: lunes, 31 de julio de 2023 10:56 a. m.

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <sepscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Hector Fabio Muriel Varela <murielfabio@hotmail.com>

Asunto: ACUERDO TRANSACCIONAL TERMINACION PROCESO

Buenos días, adjunto el acuerdo transaccional terminación proceso.

Agradezco su atención y colaboración.

Señores

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva

Correo electrónico: lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Magistrada Ana Ligia Camacho Noriega

Tribunal Sala Civil Familia Laboral

Correo electrónico: secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 41001310500120130009900

DEMANDANTE: Rene Alejandro Baquero y Jaime Bravo

DEMANDADO: Consorcio Cr integrado por Construcciones CF SAS e Ingeaser SAS

ACTUACIÓN: Ejecutivo Laboral

HECTOR FABIO MURIEL, identificado con cédula de ciudadanía número 6.185.733 y tarjeta profesional número 173 294 actuando en representación de RENE ALEJANDRO BAQUERO cédula de ciudadanía número 12.124.929 Y JAIME BRAVO VALENZUELA cédula de ciudadanía número 12 122 909, y de otra parte, JESUS MARIA RUIZ, actuando en representación de la sociedad INGEASER SAS, de común acuerdo nos permitimos presentar **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, el cual sometemos a su consideración y solicitamos aprobarlo y ordenar el pago de conformidad a lo acordado.

Manifestamos que renunciamos a términos del auto favorable.

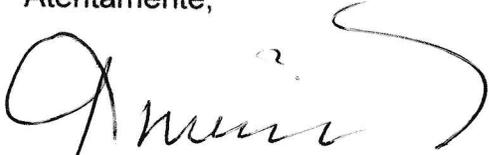
Que desisto del recurso de apelación presentado en contra de la providencia del 10 de diciembre de 2019, proferido por el Juzgado Primero Laboral de Neiva y que se está surtiendo ante la magistrada ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA, del Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral, así mismo, las partes solicitan la no fijación de costas, ni agencias en derecho por haberse transado y manifiestan que renuncian expresamente a los términos del auto favorable.

Así mismo, solicitamos que vez se encuentre en firme el auto, ordenar el pago del depósito judicial que obra en la cuenta del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, a favor de Rene Alejandro Baquero y Jaime Bravo, además de la terminación del proceso y del levantamiento del embargo decretados por las medidas cautelares que reposa a favor de estos y librese los oficios correspondientes.

Allegamos para su conocimiento y fines pertinentes el archivo contentivo del documento de transacción suscrito por el profesional del derecho de la parte demandante que cuenta con la facultad de conciliar y transar las pretensiones conforme el poder que obra en el expediente, estando a disposición de allegar el documento original si lo requiere el despacho

Así mismo, se anexa el certificado de existencia y representación legal de Ingeaser SAS

Atentamente,



HECTOR FABIO MURIEL VARELA

C.C No 6.185.733

T.P No173 294

Apoderado judicial de Rene Alejandro Baquero y Jaime Bravo Valenzuela
Correo electrónico



INGEASER SAS

NIT No. 813.001.340 - 3

Representado legalmente por JESUS MARIA RUIZ

Correo electrónico: jesusmariaruizperez@yahoo.es

Anexo: Certificado de Existencia y representación legal

ACUERDO TRANSACCIONAL

En la ciudad de Neiva-Huila, hoy 31 de julio de 2023, el abogado **HECTOR FABIO MURIEL**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.185.733 y tarjeta profesional número 173 294 quien actúa en representación de Rene Alejandro Baquero, identificado con cédula de ciudadanía número 12.124929 y Jaime Bravo Valenzuela, identificado con cédula de ciudadanía número 12.122.909, quien se encuentra facultado para conciliar las pretensiones de la demanda conforme al poder que obra en el expediente y **JESUS MARIA RUIZ**, actuando en representación de la sociedad **INGEASER SAS**, de manera clara, expresa y voluntaria, en uso de sus facultades, manifiestan su intención de suscribir el presente contrato de transacción y someterse a las obligaciones que aquí se establecen conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Que, ante el Juzgado Primero Laboral Del Circuito de Neiva, bajo el radicado 41001310500120130009900, promovió Rene Alejandro Baquero y Jaime Bravo Valenzuela, demanda ejecutiva laboral en el que actúa como parte pasiva el Consorcio Cr integrado por Construcciones CF SAS e Ingeaser SAS, el día 22 de agosto del 2016, cuyas pretensiones consisten en la ejecución de la sentencia del día 5 de diciembre del 2016, emitida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva.

SEGUNDO: Que a la fecha se encuentra constituido un depósito judicial por valor de CIENTO SETENTA MILLONES DOSCIENTOS UN MIL OCHIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$170.201.831,00), consignado por el municipio de Palermo a favor de este proceso.

TERCERO: Que a la fecha el proceso se encuentra en el honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral, para que sea resuelto el recurso de apelación presentado por el profesional del derecho **HECTOR FABIO MURIEL**, en contra del auto del 10 de diciembre de 2019, proferido por el Juzgado Primero Laboral de Neiva.

CUARTO: Las partes por tener animo conciliatorio acuerdan terminar el proceso y que el deposito judicial que se encuentra a la orden de este proceso sea cancelado a los demandantes Rene Alejandro Baquero y Jaime Bravo Valenzuela, por lo que, los aquí firmantes mediante el presente documento acuerdan terminar anticipadamente, transar y conciliar todas las pretensiones de la demanda, costas y agencias en derecho dentro del proceso Ejecutivo Laboral, bajo radicado 41001310500120130009900 del Juzgado Primero Laboral de Neiva.

Por lo anterior las partes **ACUERDAN:**

PRIMERO: Que el abogado **HECTOR FABIO MURIEL**, quien cuenta con la facultad de conciliar en representación de Rene Alejandro Baquero y Jaime Bravo Valenzuela y por su parte Jesús María Ruiz, en calidad de representante legal de

Ingeaser SAS, concilian, transan las pretensiones del proceso ejecutivo laboral que tiene como objeto el cobro de la sentencia del día 5 de diciembre del 2016 emitida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DOSCIENTOS UN MIL OCHIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$170.201.831,00).

SEGUNDO: Que las partes solicitan al Juzgado Primero Laboral del Circuito o al Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral, a quien le corresponda aprobar la presente transacción o acuerdo conciliatorio y ordenar el pago del depósito judicial por valor de CIENTO SETENTA MILLONES DOSCIENTOS UN MIL OCHIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$170.201.831,00), consignado por el municipio de Palermo a favor de este proceso, y que se encuentra en la cuenta judicial del juzgado de conocimiento a los señores Rene Alejandro Baquero y Jaime Bravo.

TERCERO: Que la parte demandante desiste del recurso de apelación presentado en contra de la providencia del 10 de diciembre de 2019, proferido por el Juzgado Primero Laboral de Neiva y que se está surtiendo ante la magistrada ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA, del Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral. Así mismo, las partes solicitan la no fijación de costas, ni agencias en derecho por haberse transado y manifiestan que renuncian expresamente a los términos del auto favorable.

CUARTO: Que se decrete la terminación del proceso identificado con radicado 41001310500120130009900, en el que actúa como demandante los señores Rene Alejandro Baquero y Jaime Bravo en contra de INGEASER SAS y CONSTRUCCIONES CF SAS, integrantes del CONSORCIO CR, y que cursa en el Juzgado Primero Laboral de Neiva.

QUINTO: Que una vez aprobado y en firme la presente transacción, se decrete el levantamiento de los embargos por las medidas cautelares que obren a favor de los demandante Rene Alejandro Baquero y Jaime Bravo en contra de INGEASER SAS y CONSTRUCCIONES CF SAS, integrantes del CONSORCIO CR, por lo que, se solicita al Juzgado Primero Laboral de Neiva, que se libre los oficios correspondientes a los Bancos, al Tribunal Administrativo y a las demás entidades que se le haya informado de las misma y también se solicita que se remita copia al demandado al correo electrónico jesusmariaruizperez@yahoo.es y a las entidades correspondiente conforme el ordenamiento jurídico colombiano.

SEXTO: Que las partes solicitan la no fijación de costas, ni agencias en derecho por haberse transado y manifiestan que renuncian expresamente a los términos del auto favorable.

SÉPTIMO: Paz y Salvo: Como quedan totalmente extinguidas tanto las acciones judiciales como las pretensiones que se transigen por este contrato, las partes se declaran en Paz y Salvo respecto a las sumas adeudadas por concepto de la sentencia del día 5 de diciembre del 2016 emitida por el Juzgado Primero Laboral

del Circuito de Neiva, por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DOSCIENTOS UN MIL OCHIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$170.201.831,00).

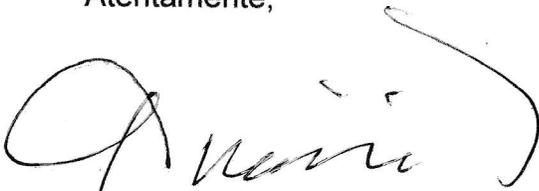
OCTAVO: Validez: La presente transacción solo tendrá validez jurídica si el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, aprueba la conciliación a la que llegaron las partes en su totalidad y ordena la entrega de la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DOSCIENTOS UN MIL OCHIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$170.201.831,00), que obra como depósito a los demandantes Rene Alejandro Baquero y Jaime Bravo.

Parágrafo 1: El presente contrato se somete a lo regulado por lo establecido en el artículo 2469 y S.S del Código Civil, lo dispuesto en el artículo 13 del Código Sustantivo de Trabajo y el artículo 312 del Código General del Proceso.

Parágrafo 2: El presente contrato hace tránsito a cosa juzgada.

No siendo otro el objeto de este contrato se suscribe y se firma por quienes en el intervinieron en dos (02) ejemplares de un mismo tenor literal, en Neiva, el 31 de julio de 2023.

Atentamente,



HECTOR FABIO MURIEL VARELA

C.C No 6.185.733

T.P No 173 294

Apoderado judicial de Rene Alejandro Baquero y Jaime Bravo

Correo electrónico



INGEASER SAS

MIT No. 813.001.340 - 3

Representado legalmente por JESUS MARIA RUIZ

Correo electrónico jesusmariaruizperez@yahoo.es



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/07/2023 - 10:25:17
Recibo No. S001397559, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YJSR8tHpr6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : INGEASER S.A.S.
Nit : 813001340-3
Domicilio: Neiva, Huila

MATRÍCULA

Matrícula No: 78422
Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 1996
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 16 7 A 35 CAMPO N - El centro
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico : jesusmariaruizperez@yahoo.es
Teléfono comercial 1 : 8620625
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 16 7 A 35 CAMPO N - El centro
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico de notificación : jesusmariaruizperez@yahoo.es
Teléfono para notificación 1 : 8620625
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2825 del 15 de agosto de 1996 de la Notaria 3a. De Neiva de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 1996, con el No. 9545 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada INGEASER LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 11 del 15 de agosto de 2010 de la Junta de Socios de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2010, con el No. 28485 del Libro IX, se inscribió TRANSFORMACION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/07/2023 - 10:25:17
Recibo No. S001397559, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YJSR8tHpr6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 15 de agosto de 2040.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tiene como objeto principal la realización de todas y cada una de las operaciones actos de comercio que se indican a continuación: A) construcción y administración de obras civiles. B) diseño, calculo estructurales, estudios de factibilidad, presupuestos de obras civiles, interventoras y asesorais técnicas y en general todos los trabajos relacionados con la ingeniería civil, sanitarias y agricola, incluyendo edificaciones, levantamientos topograficos etc. Adquirir, construir, acondicionar y adaptar bienes inmuebles y muebles para la prestación de los servicios de que trata los ordinales anteriores. C) también podrá ocuparse en cualquier otro acto o contrato lícito, siempre que e stos sean previamente aprobados por la junta general de socios. D) ejecutar obras relacionadas con el medio ambiente. E) protección ambiental. F) recuperacion de recursos naturales. G) establecimientos de Viveros y suministro de especies. H) saneamiento ambiental, lagunas de oxidacion, etc.

En desarrollo de su objeto social principal la sociedad puede: 1. Edificar o adquirir, enajenar, gravar, administrar, tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes. 2. Intervenir ante terceros o ante los mismo socios como acreedores y como deudores en toda clase de operaciones de credito, recibiendo las garantías del caso cuando hayan lugar a ellas. 3. Construir o formar parte de sociedades que se propongan fines o actividades analogas o complementarias o asesorías de la empresa social, o que sean de conveniencia general para los asociados o absorber tales empresa. 4. Girar, aceptar, endosar, cobrar, pignorar, ceder y negociar en general títulos valores y cualquier otra clase de títulos. 5. Participar en licitaciones, cotizaciones o propuestas públicas o privadas, comprar y vender toda clase de bienes tangibles, muebles e inmuebles. 6. Transformarse en otro tipo legal de sociedad o fusionarse con otra u otras sociedades. 7. Obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y conseguir los requisitos legales para los mismos privilegios, aceptarlos y cederlos a cualquier título. 8. Importar los materiales y maquinarias necesarias para su funcionamiento y celebrar con establecimientos de credito o compañías aseguradoras todas las operaciones relacionadas. 9. Celebrar y ejecutar en general todos los actos o contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad, y los demás que sean conducentes al logro de los fines sociales. Parágrafo: Es contrario al objeto social garantizar, respaldar, fiar o avalar deudas de personas naturales o jurídicas, distintas de aquellas persona jurídicas con quienes tenga la calidad de matriz, filial, subsidiaria o este vinculada economicamente o en las que sea propietaria de acciones o cuotas.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 10.000.000,00
No. Acciones	20,00
Valor Nominal Acciones	\$ 500.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 10.000.000,00
-------	------------------



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/07/2023 - 10:25:17
Recibo No. S001397559, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YJSR8tHpr6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. Acciones	20,00
Valor Nominal Acciones	\$ 500.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 10.000.000,00
No. Acciones	20,00
Valor Nominal Acciones	\$ 500.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Del representante legal: Actuara como representante legal de la sociedad el gerente general en ejercicio del cargo. El gerente general será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales, ocasionales o accidentales por el suplente del gerente, quien actuara con las mismas facultades que aquel, pero con las limitaciones establecidas en los estatutos. Los representantes legales tendrán la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los estatutos sociales, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones y atribuciones del representante legal: El representante legal tendrá las funciones propias de su cargo y en esencial las siguientes: 1. Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros, y ante cualquier clase de autoridades judiciales y administrativas, personas naturales o jurídicas etc. 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de accionistas. 3. Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la sociedad. En ejercicio de esta facultad podrá: Enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, comprometer, arbitrar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier genero de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; contraer obligaciones con garantía personal, prendaria o hipotecaria; dar o recibir dinero mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase instrumentos, firmarlos, aceptarlos, endosarlos, negociarlos, pagarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; interponer toda clase de recursos, comparecer en juicios e que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otros bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes; 4. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesario para la adecuada representación de la sociedad delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que el mismo goza. 5. Presentar los informes y documentos de que trata el artículo 446 de código de comercio a la Asamblea General. 6. Designar, promover y remover los empleados de la sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc. Y hacer los despidos del caso. 7. Convocar a la Asamblea General de accionistas a sus reuniones de cualquier índole. 8. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos estatutos. 9. Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la empresa. 10. Velar porque todos los empleados de la sociedad, cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de accionistas o faltas graves que ocurran sobre este en particular. 11. Todas las demás funciones no atribuida a la Asamblea General de accionistas y particular. 11. Todas las demás funciones no atribuidas a la Asamblea General accionistas y todas las demás que le delegue la Ley. 12. Constituir uniones temporales y/o consorcios previa



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/07/2023 - 10:25:17
Recibo No. S001397559, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YJSR8tHpr6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autorización de la Asamblea General de accionistas.

LIMITACIONES A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Paragrafo: El representante legal requerirá autorización de la Asamblea General de accionista para la celebración de cualquier operación directa o indirectamente relacionada con el objeto social que supere la cuantía en pesos de 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes, vigente en el día de la negociación.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 6 del 29 de enero de 2000 de la Junta De Socios En Neiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2000 con el No. 13995 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	JESUS MARIA RUIZ PEREZ	C.C. No. 70.059.584

Por Escritura Pública No. 1047 del 09 de junio de 2008 de la Notaria Segunda de NEIVA, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de agosto de 2008 con el No. 24725 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	YOLANDA SOTO ARIAS	C.C. No. 32.516.526

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 939 del 14 de abril de 1999 de la Notaria 3. De Neiva	13566 del 23 de septiembre de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 731 del 02 de junio de 2001 de la Notaria 05 De Neiva Neiva	15874 del 11 de julio de 2001 del libro IX
*) E.P. No. 312 del 23 de febrero de 2004 de la Notaria Segunda Neiva	18902 del 26 de febrero de 2004 del libro IX
*) E.P. No. 1047 del 09 de junio de 2008 de la Notaria Segunda Neiva	24725 del 05 de agosto de 2008 del libro IX
*) E.P. No. 562 del 30 de marzo de 2010 de la Notaria Segunda Neiva	27272 del 30 de marzo de 2010 del libro IX
*) Acta No. 11 del 15 de agosto de 2010 de la Junta De Socios	28485 del 24 de noviembre de 2010 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/07/2023 - 10:25:18
Recibo No. S001397559, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YJSR8tHpr6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: F4290

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARA DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$\$2.244.508.936,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4290.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/07/2023 - 10:25:18
Recibo No. S001397559, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YJSR8tHpr6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Yira Marcela Chilatra Sánchez
Secretaria Jurídica

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***
